



EXPEDIENTE 700/2006

INDICE DE DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA ESTA LICITACIÓN

- Pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la gestión del servicio público por concesión, mediante concurso y procedimiento abierto, de la asistencia sanitaria integral en el futuro departamento de salud Elx-Crevillent.
- Modificación al pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares que regirá en el concurso de gestión de servicio público por concesión de la asistencia sanitaria integral en el futuro departamento de salud Elx-Crevillent.
- Planos de situación.
- Programa Funcional Hospital Elx-Crevillent.
- Anteproyecto de explotación y pliego de prescripciones técnicas particulares para la contratación de la gestión de servicios públicos por concesión de la asistencia sanitaria integral en el futuro departamento de salud Elx-Crevillent.
- Anexos Personal.
- Población Concesión.
- Listado inmuebles departamento Elx-Crevillent.
- Real Decreto 63/1995, de 20 enero. Asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR CONCESIÓN, MEDIANTE CONCURSO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA ASISTENCIA SANITARIA INTEGRAL EN EL FUTURO DEPARTAMENTO DE SALUD ELX - CREVILLENTE.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- RÉGIMEN JURIDICO.

1.1. El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y es de carácter mixto, de gestión de Servicios Públicos en la modalidad de concesión, incluyendo la realización de obras y la redacción del proyecto técnico relativo a las mismas, y se regirá por lo establecido en este Pliego, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y en todo caso por las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en la normativa de la Generalidad Valenciana que le sea de aplicación y supletoriamente se regirá por la vigente legislación en materia de contratos del Estado y demás normas concordantes que le sea de aplicación, con respecto a la normativa específica en la materia objeto del contrato, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social; Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana; Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, así como por aquella normativa que los sustituya, actualice o complemente.

1.2. Las resoluciones que dicte el Órgano de Contratación, previo informe del Área de Sanidad de la Abogacía General de la Generalidad, en el ejercicio de su prerrogativa de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivas y pondrán fin a la vía administrativa.

1.3. El contratista adjudicatario se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.



1.4. En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá éste último.

1.5. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

1.6. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto regular la contratación de la Gestión del Servicio Público por concesión de la asistencia sanitaria integral de los municipios que formarán parte del futuro Departamento de Salud de la Comunidad Valenciana que pasará a denominarse Elx - Crevillent, el cual estará integrado por determinadas zonas básicas de salud de los siguientes Departamentos de Salud:

- Departamento 18: Aspe, Hondón de los Frailes y Hondón de las Nieves. (Zona Básica de Salud 1).
- Departamento 20: Crevillent, San Felipe Neri (Zona Básica de Salud 1), El Toscar (Zona Básica de Salud 2), Carrus (Zona Básica de Salud 3) y Peman y Dr. Sapena (Zona Básica de Salud 7).

También lleva aparejada la construcción por el que resulte concesionario de un nuevo hospital en Elche, así como la redacción de los proyectos técnicos, en las condiciones y con los requerimientos que se establecen en este Pliego y en el Anteproyecto de Explotación y Pliegos de Prescripciones Técnicas. Todo ello de acuerdo con los artículos 154 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todo de acuerdo con el contenido de los Anexos Técnicos que acompañan al presente Pliego.

El objeto contractual comprende la prestación de los servicios de asistencia sanitaria integral que abarca la atención primaria, la atención especializada, tanto hospitalaria como ambulatoria, la atención de urgencia, la atención sociosanitaria, y la prestación farmacéutica dispensada en los centros sanitarios. Todo ello de acuerdo con el

catálogo básico de servicios incluidos en el Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud desarrollados por el Plan de Salud y cartera de servicios de Atención Primaria de la Conselleria de Sanidad, modificado por Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos y demás disposiciones aplicables, para la población protegida de los municipios indicados, según el sistema establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

Se incluirán, además los servicios prestados por las Unidades de Conductas Adictivas reguladas en la Orden de 7 de julio de 1997, así como los servicios de los Centros de Planificación Familiar y sexualidad regulados en el Decreto 149/86 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la prestación de servicios en materia de planificación familiar y sexualidad en la Comunidad Valenciana y ordenes de desarrollo de 31 de marzo de 1987 y 30 de enero de 1991, ambas del Conseller de Sanidad. También estarán incluidos los servicios de Salud Mental.

Se considerarán incluidas en el objeto contractual las prestaciones sanitarias consecuencia de ampliaciones en la cartera de servicios de Atención Primaria y/o Asistencia Especializada que pueda realizar la Conselleria de Sanidad durante el tiempo de duración de la concesión para todos los centros públicos, y serán ajenas al objeto contractual aquellas prestaciones sanitarias que estando incluidas en el mismo a la formalización del contrato dejen de estar integradas en la cartera de servicios de la Conselleria de Sanidad, todo ello sin perjuicio de las modificaciones contractuales necesarias para su formalización.

El concesionario no asumirá las prestaciones de farmacia dispensada en las oficinas de farmacia abiertas al público mediante receta oficial ni la oxigenoterapia ambulatoria. Tampoco será de su cuenta el coste de las Prótesis y del Transporte Sanitario, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que pudiera establecer con la Administración.

Todas las prestaciones objeto del contrato deben de ser asumidas por el concesionario respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios aquellas que figuren en su propia oferta (Plan de Gestión y Calidad). El resto de prestaciones incluidas en la cartera de servicios serán asumidas por el concesionario y prestadas con los medios propios de la Conselleria de Sanidad, o bien medios ajenos si fuera autorizado para ello.



El concesionario se obliga a la construcción de un nuevo Hospital en Elche, de acuerdo con las especificaciones funcionales y técnicas contenidas en el Anteproyecto de Explotación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Anteproyecto de Explotación, el PPTP, así como las mediciones y presupuestos técnicos anexos al anteproyecto revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la codificación de acuerdo con la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea se corresponde con "Servicios de Salud" 85 00000-0.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

A efectos de determinar el presupuesto formulado por la Administración, se establece como prima por población protegida la cantidad de **494,72 euros** (cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y dos céntimos), anuales per capita referida al año **2006**, con cargo al presupuesto orgánico 10.02, programa 412.22 Asistencia Sanitaria, capítulo económico 2 de los presupuestos de la Conselleria de Sanidad.

De las previsiones existentes en cuanto a la población protegida (131.358 personas) y en base a la prima indicada, se prevén las necesidades de crédito siguientes:

De febrero del 2009 a 31 de enero de 2024, una cuantía anual de 64.985.429,76 euros (sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve euros con setenta y seis céntimos).

4.- CONDICIONES ECONOMICAS.

4.1. Concepto General. El precio se establece sobre bases capitativas, es decir fijando la prima por persona y año. Dicha cantidad cubrirá los servicios delimitados dentro del objeto del contrato.

4.2. Costes incluidos. El precio incluye los costes de prestación de la asistencia sanitaria, así como los costes de elaboración de proyecto y construcción del nuevo hospital de Elx - Crevillent, así como las inversiones, en asistencia especializada y atención primaria, a las que se compromete el concesionario, y el mantenimiento en perfecto estado de todos los edificios e instalaciones. El precio también incluye el coste del personal dependiente de la Conselleria que presta sus servicios en centros a gestionar por el concesionario.



4.3. Precio anual. El precio anual del contrato se determina mediante la adición de los parciales siguientes:

4.3.1. Una parte estrictamente capitativa, resultado de multiplicar la prima por persona establecida más adelante por el número de personas que integran la "población protegida". Este concepto queda definido como las personas que cada día del año tengan asignado médico de Atención Primaria dentro del ámbito territorial de la concesión según el Sistema de Información Poblacional.

4.3.2. Otra parte correspondiente a los procesos y actos realizados por los servicios de Asistencia Especializada incluidos en la concesión, a pacientes no incluidos en el ámbito de cobertura del contrato, es decir a la "población protegida" definida anteriormente, y por tanto, integrados en otros Departamentos de Salud de la Comunidad Valenciana, en otras comunidades autónomas o a ciudadanos extranjeros.

4.3.3. Otra partida que minora el precio anual del contrato, correspondiente a procesos y actos realizados por los centros de asistencia especializada dependientes de la Conselleria de Sanidad, distintos a los incluidos en la concesión, a personas integradas en el ámbito de cobertura del contrato, es decir pertenecientes a la "población protegida" definida en este pliego.

4.3.4. A tales efectos se entenderá por centros de asistencia sanitaria especializada dependientes de la Conselleria de Sanidad, exclusivamente los centros de titularidad y gestión pública

La atención de personas que formando parte de la "población protegida" definida en este pliego sean atendidos en otros centros que no sean de titularidad y gestión pública, no generará ningún tipo de modificación en el precio del contrato, debiendo proceder estos centros a facturar los procesos asistenciales realizados directamente al titular de la concesión. Este mismo criterio se aplicará respecto de la atención de pacientes que formen parte de la "población protegida" de las diferentes concesiones administrativas para la prestación de servicios sanitarios que estén vigentes.

En estos casos no obstante, si el proceso asistencial no obedece a una urgencia, deberá contar con la conformidad de la persona interesada y con la autorización del comisionado. En dicha autorización se deberá explicar la causa de la derivación de la asistencia sanitaria y el centro al que va a ser derivado el paciente con su correspondiente conformidad.

4.3.5. Los conceptos integrados en los apartados 4.3.2 y 4.3.3 constituyen la "facturación intercentros".



4.3.4. Una última partida correspondiente al incentivo por ahorros producidos en la prestación farmacéutica mediante receta.

4.4. Prima anual per capita. Se establece como prima por población protegida la cantidad de 494,72 euros (cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y dos céntimos), anuales per capita referida al año 2006. A los efectos de determinar el importe real de la prima a aplicar al inicio de la prestación en el ejercicio 2009, se actualizará el precio de la oferta, mediante el procedimiento establecido en el apartado 19 del presente pliego.

4.5. Incentivo por ahorro en la prestación farmacéutica dispensada en las oficinas de farmacia mediante receta oficial. En el caso de que la gestión del concesionario genere un gasto farmacéutico medio por persona tal que, en relación al gasto farmacéutico medio por persona de todos los Departamentos de Salud, mejore su posición relativa respecto de dicho gasto medio, se abonará al mismo un importe equivalente al 30% del eventual ahorro, teniendo dicho abono carácter de incentivo. El importe de dicho abono se calculará en la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.6. Facturación intercentros. Los procesos y actos médicos realizados por centros de asistencia especializada dependientes de la Conselleria de Sanidad a la población protegida incluida en la concesión, se facturarán al concesionario, y de forma recíproca, el concesionario facturará a la Conselleria de Sanidad los servicios de asistencia especializada prestados a pacientes no incluidos en la población protegida dependiente del concesionario.

Para ello el concesionario se compromete a adoptar el "sistema de facturación intercentros" que desarrolle la Conselleria de Sanidad y sus sucesivas modificaciones. En todo caso, en la facturación que presente el concesionario deberá especificarse el Departamento de salud y la zona básica de salud de la persona que no formando parte de su "población protegida" haya recibido asistencia sanitaria especializada.

En la facturación intercentros el precio de los servicios sanitarios será el que corresponda en la fecha de la asistencia según la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Valenciana; precio que en la facturación que presente el concesionario resultará corregido, no obstante, por un coeficiente de transferencia de servicios.



El coeficiente de transferencia de servicios es un corrector del precio a aplicar por el concesionario en su facturación y se establecerá en función de la oferta del adjudicatario, figurando explícitamente en el contrato, y en todo caso será igual o inferior a 0'85.

El importe de los precios a aplicar en la facturación del concesionario se penalizarán adicionalmente con un 12'5% de descuento cuando dicha facturación exceda del 20% del importe de los pagos anuales "a cuenta" previstos en el apartado 18.2 de este Pliego, y se penalizarán con un 25% de descuento cuando exceda del 40% de dicho importe. La penalización se realizará sobre el precio del acto o proceso que resulte de aplicar el coeficiente de transferencia de servicios al precio básico de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Valenciana, y solo afectará a aquellos procesos o actos que excedan de los porcentajes anteriores. Quedarán excluidos de esta penalización los procesos y actos que se produzcan como consecuencia de ingresos urgentes no programados.

La asistencia sanitaria de atención primaria a ciudadanos no incluidos en la población protegida por el contrato no generará ningún tipo de facturación.

La forma de justificación y validación de la facturación será determinada por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

El importe a facturar por cada parte en función de los servicios sanitarios prestados a lo largo de un año natural se incluirá en la liquidación de ese año, a practicar antes del 31 de marzo siguiente. Para facilitar la comprobación de la facturación intercentros, la documentación del año a liquidar deberá obrar en poder de la otra parte en las fechas siguientes:

- Antes del 30 de noviembre de ese año, en cuanto a los servicios prestados entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del mismo.

- Antes del 28 de febrero del año siguiente, en cuanto a los servicios prestados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año a liquidar.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a las fechas anteriormente citadas cada parte habrá de manifestar los reparos que en su caso tenga a la documentación aportada por la otra.

4.7. Liquidación anual. Se imputarán a la liquidación anual que determina el precio anual definitivo del contrato los conceptos siguientes:



4.7.1. El importe de las prestaciones salariales del personal dependiente de la Conselleria de Sanidad que presta sus servicios en los centros existentes en el ámbito territorial de la concesión, el cual habrá sido abonado previa y mensualmente por la Administración.

4.7.2. El importe, positivo o negativo, de las diferencias de población protegida, de acuerdo con los criterios siguientes:

Se comparará el censo de población protegida a 30 de septiembre anterior al año a liquidar (base de cálculo de los pagos a cuenta) con el del inmediato 31 de diciembre, que determinará la población asegurada al inicio del año. La diferencia en más o en menos que existiere, multiplicada por la prima por persona de ese año, se incluirá en la liquidación con el signo que corresponda.

Se incluirá igualmente en la liquidación el saldo positivo o negativo resultante de considerar las altas y bajas producidas en el censo desde ese 31 de diciembre hasta el siguiente. Las altas devengarán la fracción de prima correspondiente a los días transcurridos desde su fecha hasta el final del año, y las bajas un extorno equivalente. La fracción/día se calculará dividiendo siempre por 365 la prima anual por persona.

4.7.3. El importe positivo o negativo de la facturación intercentros entre Administración y concesionario por prestación de servicios sanitarios, de acuerdo con los criterios expresados en el apartado 4.6.

4.7.4. El importe del incentivo por ahorro en la prestación farmacéutica dispensada en las oficinas de farmacia mediante receta oficial, si se obtuviera.

4.7.5. El importe correspondiente al canon por uso de inmuebles, regulado en el apartado 4.10 de este Pliego.

4.7.6. Aquellos otros que por causas excepcionales o imprevistas no estuvieran recogidos en el pliego o fueran necesarios para una correcta valoración del precio final anual de las prestaciones objeto del contrato, previa aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento.

4.8. Pacientes de fuera de la Comunidad Valenciana. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.3.2, en la facturación de la asistencia sanitaria prestada a pacientes de otras Comunidades Autónomas o de otros países, se observarán las normas vigentes al respecto en cada momento.



4.9. Cláusula limitativa. Con el propósito de asegurar una explotación equilibrada de la concesión y el máximo control de la Administración, se limita la Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) del proyecto al 7,5% anual sobre la inversión realizada a lo largo de la duración de la concesión.

Para el cálculo de la T.I.R se entenderá como cash-flow positivo el resultado neto operativo una vez deducido el Impuesto de Sociedades, más dotaciones (amortizaciones, fondo de reversión) más resultado financiero, y como cash-flow negativo las inversiones. Para poder calcular este índice habrá que estimar los flujos futuros, basándose en un plan de negocios y en la programación de inversiones que se elaborará por el concesionario y se aprobará por la Conselleria de Sanidad.

Sin perjuicio de las competencias de los órganos de fiscalización interna y externa de la Generalitat Valenciana, un auditor externo -nombrado por consenso entre Administración y concesionario- revisará cada cinco años la rentabilidad conseguida por el concesionario en ese periodo, y las variaciones de rentabilidad (T.I.R.) que hubiere se ajustarán mediante la programación de inversiones.

El ahorro en la prestación de farmacia dispensada en las oficinas de farmacia mediante receta oficial no computará a efectos de limitación de la T.I.R.

4.10 Canon por cesión de inmuebles. El adjudicatario deberá de liquidar un canon anual a la Administración como compensación por el deterioro estructural de los inmuebles que se estén utilizando para la prestación del servicio público objeto del contrato. Este canon se calcula considerando una vida media de este inmovilizado de 50 años, y por tanto, mediante la aplicación del 2% al valor de dichos inmuebles calculado al PEM utilizado por la Conselleria de Sanidad, sin contabilizar para éste cálculo equipamiento alguno. El adjudicatario liquidará este canon en la liquidación anual regulada en el apartado 4.7 de este Pliego. El canon es independiente de la obligación del concesionario de realizar un adecuado mantenimiento de inmuebles e instalaciones.

5.- PLAZO DE LA CONCESION Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo temporal de la concesión es de **15 años** desde la puesta en funcionamiento del nuevo hospital, prorrogable por 5 años más por acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el pliego técnico y anteproyecto de explotación.

El plazo total de redacción de proyecto de ejecución, realización de las obras de construcción y equipamiento del Hospital hasta la puesta en funcionamiento de éste, será como máximo de **25 meses** desde la formalización del contrato, y en cualquier



caso, la puesta en funcionamiento se establece como máximo al 01 de febrero de 2009. Los plazos parciales serán los que se fijan en la documentación técnica anexa a los pliegos y en el programa de trabajo que deberá ser aprobado por la Administración antes de inicio de las obras.

En el caso de que no pudieran iniciarse las obras por causas imputables a la Administración, se entenderá que quedan prorrogados los plazos de ejecución en igual medida al periodo en que subsista esta circunstancia.

II. LICITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante concurso, por el procedimiento abierto, previsto y regulado en los artículos 73.2, 74.3, 85 y siguientes del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El procedimiento y la forma de adjudicación utilizadas quedan debidamente justificados en el expediente de contratación.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCAP aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como los artículos 9 a 14 del RGLC aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y no estén incurso en los supuestos de prohibición para contratar previstos en el artículo 20 del citado Texto Refundido.

6.2. Los empresarios extranjeros deberán además acreditar los requisitos que se establecen en el artículo 15 del TRLCAP y el artículo 10 del RGLCAP.

6.3 Los empresarios individuales o los grupos de empresarios deberán tener la capacidad económica suficiente para construir un Hospital y garantizar la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del presente PCAP.

6.4 En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su



caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

6.5. Igualmente podrán presentar proposiciones las empresas del sector de Seguros de asistencia sanitaria o las del sector de prestación de servicios sanitarios.

6.6. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación solicitada.

6.7. Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución, en su caso, la sociedad, deberá ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica.

6.8. Las personas físicas, jurídicas, uniones temporales de empresas, españolas o extranjeras, tendrán plena capacidad de obrar y deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.9 de este pliego, con arreglo al artículo 15 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, modificado por el artículo 61 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, así como los artículos 9 a 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no hallarse comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 del citado texto refundido.

6.9. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

6.9.1. Solvencia económica y financiera.

a) Informes de instituciones financieras en los que se ponga de manifiesto que el licitador, o los licitadores, gozan de una situación financiera suficientemente saneada, tal que permita inferir que la sociedad concesionaria podrá obtener, de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados financieros, la financiación suficiente para hacer frente a la inversión. En definitiva, deberán expresar la capacidad de inversión del licitador o licitadores.



b) Cuentas anuales o extractos de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los estados en donde aquellas se encuentren establecidas, correspondientes a los tres últimos ejercicios. Las empresas españolas y las pertenecientes a los Estados en los que sea obligatorio el depósito de las Cuentas Anuales en un Registro Público, presentarán dichas cuentas mediante copia certificada por el Registro Mercantil o el que corresponda en otros Estados. Si al finalizar el plazo establecido en este Pliego para la presentación de proposiciones, no hubieran concluido los plazos legales para depositar las Cuentas Anuales correspondientes al Ejercicio 2006, el licitador aportaría un avance provisional de las mismas.

Informe de una firma de auditoria sobre las citadas cuentas anuales en el cual se ponga de manifiesto que dichas cuentas reflejan la imagen fiel de la Sociedad y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por los licitadores en el curso de los tres últimos ejercicios.

c) La declaración relativa a la cifra de negocios global la que se refiere el apartado 1 c) del artículo 16 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, ha de ser acompañada de un desglose de la cifra de negocios que, en su caso, el licitador haya realizado en el aseguramiento y/o en la presentación de servicios de asistencia sanitaria.

6.9.2. Solvencia técnica. Se acreditará por los medios establecidos en el artículo 17 y 19 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio. No obstante, para aplicar la referida disposición legal al objeto concreto de este Pliego, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Si de los medios técnicos y de la cifra de negocios aportada por el licitador, se deduce que en su principal actividad y su mayor experiencia se centra en el Sector de Seguros de Asistencia Sanitaria, aportará Informe de la Dirección General de Seguros sobre suficiencia del margen de solvencia y fondos propios para el volumen de contratación esperado.

- Si de los medios técnicos y de la cifra de negocios aportada por el licitador se dedujera que su principal actividad y su mayor experiencia se centra en el sector de prestación de Servicios Sanitarios, deberá acreditar las actividades que en ese ámbito lleve a cabo durante los últimos cinco años.

6.9.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, si el licitador, persona jurídica, resultara ser



dominante de un grupo de sociedades y que, en virtud de ello, puede aplicar también, a la ejecución del contrato, los medios de los que disponen sus dominadas, podrá aportar las referencias de éstas. Si la Administración considera suficientemente justificado dicho dominio, tendrá en cuenta las sociedades pertenecientes al Grupo, a los efectos de valorar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional de la empresa licitadora.

Además no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 20 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

6.9.4. Las empresas extranjeras no comunitarias que pretenden contratar con la Administración deberán reunir, además de los requisitos del artículo 20 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, los que determina el artículo 23.

7.- LICITACIÓN.

7.1. Documentación.

Cada licitador podrá presentar una sola proposición.

No podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario, la aceptación incondicionada de la legislación de contratos de las administraciones públicas y del Pliego de cláusulas administrativas, y formulará una declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las propuestas constarán de **TRES SOBRES** en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica: **la administrativa en el sobre "1", la económica en el sobre "2" y la técnica en el sobre "3"**. La documentación se presentará en sobres cerrados, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, número de expediente de contratación, datos del licitador y firma del apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.1, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

7.2. Lugar de presentación.

Los sobres conteniendo la documentación y proposición económica, se presentarán, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación.

Si la documentación es remitida por correo, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 80.4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Quando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

7.3. Contenido de las proposiciones.

SOBRE (1)

TITULO: Documentación Administrativa

CONTENIDO:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad jurídica de los licitadores.
- Documento Nacional de Identidad, para los españoles.
 - Si la empresa fuese persona jurídica, deberá incluir la Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se le realizará mediante la Escritura o documento de Constitución, de Modificación, Estatutos o Acto Fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como el Códifo de Identificación Fiscal (CIF).



- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo será suficiente acreditar su inscripción en el Registro Profesional o Comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las empresas extranjeras no comunitarias, acreditarán su capacidad de obrar con informe expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Las empresas extranjeras que contraten en España, presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

b) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o en representación de sociedad o personas jurídica, representarán Escritura de Poder declarada bastante, a efectos de comparecer ante la Generalidad Valenciana y contratar con ella, por los Servicios Jurídicos de la Conselleria de Sanidad o de cualquier Conselleria. Una vez efectuado el bastanteo en dicha Escritura, será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente, no obstante si el licitante resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato.

c) Compromiso del licitador, o en su caso, de su representante, para el supuesto de resultar adjudicatario, de constitución de una sociedad anónima, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este PCAP y en la normativa de aplicación y en su caso, lo indicado en su oferta.

d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, formando Agrupación, cada una acreditará su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación del representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión



temporal, en caso de resultar adjudicatarios, de acuerdo con el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

e) Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público, u organismo profesional cualificado de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 y 21 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y en los artículos 17 a 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con mención expresa de no estar incurso la persona física o administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración general del Estado y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de marzo, Electoral Valenciana, de acuerdo con el modelo anexo de declaración que se acompaña.

f) Asimismo, se presentará certificación administrativa expedida por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 a 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, también podrá ser sustituida por Declaración Responsable según modelo que se acompaña, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio. Deberá aportarse el Alta o en su caso, el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, acompañado de la declaración de que subsisten la vigencia de las circunstancias que le han sido certificadas.

g) Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos. Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el ANEXO al presente pliego, por la que de resultar adjudicataria, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de



50 o más trabajadores y el contrato esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1., de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. Se hará constar en estas declaraciones, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

h) Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en el presente pliego.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

i) GARANTIA PROVISIONAL

Conforme se establece en el artículo 38 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, se deberá presentar documento justificativo de haber constituido la garantía provisional equivalente al dos por cien del presupuesto anual de licitación que asciende a **1.299.708,60 euros (un millón doscientos noventa y nueve mil setecientos ocho euros con sesenta céntimos)**

La garantía provisional podrá constituirse en metálico o en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España de conformidad con el artículo 35 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El metálico, los títulos o los certificados correspondientes se depositarán a disposición del Hable. Sr. Conseller de Sanitat en la Tesorería de la Generalidad Valenciana ubicadas en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Economía y Hacienda de Castellón, Valencia y Alicante de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1986.

También será admitida la garantía provisional mediante aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Por contrato de seguro de caución suscrito con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La garantía provisional prestada mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el Órgano de Contratación de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

j) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

k) Las empresas extranjeras no comunitarias deberán justificar:

- Mediante informe de reciprocidad de la respectiva representación diplomática española que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Los Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio no presentarán el informe de reciprocidad en los contratos de cuantía igual o superior a 6.242.028 euros, IVA excluido.

Los documentos aportados deberán ser originales o debidamente compulsados o autenticados.

SOBRE (2)

TITULO: Documentación económica

CONTENIDO:

Debe tenerse en cuenta que el importe de la prima por persona establecido por la Administración es un precio fijo que se ha tenido en cuenta a la hora de formular el presupuesto del contrato, y que en ningún caso podrá ser modificado por las ofertas de los contratistas. Por tanto las proposiciones de carácter económico que se formulen por parte de los licitadores deberán referirse a otros aspectos económicos



enunciados en los criterios de adjudicación, pero en ningún caso a la prima per cápita fijada por la Administración.

La documentación contendrá una sola proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **Anexo** al presente Pliego, entendiéndose a todos los efectos, que las ofertas comprenden el precio de las prestaciones y todos los impuestos o tasas que las graven, incluidos los derivados de las obras a realizar en ejecución del contrato. También se incluirán en la oferta los derechos de acometidas, instalaciones y las tasas de legalización de las mismas, así como los gastos derivados de la publicación de los anuncios en la prensa o diarios oficiales, y los de la tramitación de las autorizaciones administrativas que fueran necesarias para el ejercicio de las actividades objeto del contrato así como de cualquiera otro gasto necesario para la correcta prestación del servicio público, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partidas independientes.

La propuesta se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Plan de Inversiones:

El Plan de inversiones es una propuesta, con indicación del importe total de las inversiones previstas, tanto en asistencia especializada como en atención primaria, así como la previsión de anualidades durante el desarrollo del plazo de la concesión y un detalle explicativo de la tipología y naturaleza de las inversiones previstas.

Dentro de las inversiones deberá de incluirse la correspondiente al nuevo Hospital, debiendo detallarse la misma de forma explícita, con indicación de los costes relativos a la construcción, urbanización, equipamiento general y equipamiento sanitario.

Se indicarán de forma expresa los equipos de alta tecnología sanitaria que se propone adquirir para el nuevo Hospital.

Igualmente deberá de presentarse un estudio de amortizaciones de todas las inversiones, de las correspondientes a la concesión y en los años en que esta dure, con un plan de renovación y mejora de todas las instalaciones incluidas en la misma y en sus años de vigencia y con un estudio de la situación de los equipamientos en el momento en que, por finalización del periodo de la concesión, se produzca la reversión de las inversiones a favor de la Generalitat Valenciana.

Las inversiones propuestas tendrán que ser, en todo caso, por cuantía igual o superior a **85.000.000 euros (ochenta y cinco millones de euros)**.



Se entenderá que el compromiso del adjudicatario será la realización del importe total de las inversiones que proponen en el "Plan de Inversiones" de su oferta económica, no suponiendo compromiso en cuanto a las anualidades ni a las inversiones concretas que quedan a expensas de su aprobación por parte de la Conselleria de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

SOBRE (3)

TITULO: Documentación técnica

1) Plan de Gestión y Calidad.

El Plan de Gestión y Calidad deberá desarrollar el programa funcional del nuevo Hospital y del conjunto de servicios incluido en la concesión, con detalle de los servicios y especialidades médicas y quirúrgicas que se proponen, así como el organigrama y su régimen de funcionamiento.

Además, deberá de desarrollarse un esquema de política de personal, con las dotaciones previstas por categorías y funciones, y especial referencia al personal dependiente de la Conselleria de Sanidad adscrito a centros a gestionar por el concesionario. Con respecto al personal se estará a las condiciones dispuestas en el **Anexo de Personal**.

Deberán de incluirse en este documento los planes de gestión asistencial de la concesión y los mecanismos previstos de coordinación entre asistencia especializada y atención primaria. Se detallarán además las actuaciones previstas para mejorar la salud de la población protegida y las políticas específicas de gestión de la prestación farmacéutica no hospitalaria.

Se incluirán las previsiones para el desarrollo de un plan de calidad asistencial, que deberá de adecuarse a la política en esta materia de la Conselleria de Sanidad y contar con indicadores de consecución de objetivos.

Igualmente se indicarán los criterios de gestión financiera y económica, así como la política de proveedores y compras.



2) Anteproyecto Técnico de Construcción del Hospital.

Los licitadores deben de presentar documentación técnica de carácter urbanístico y arquitectónico, en la que se defina con el mayor detalle posible la propuesta de construcción del anteproyecto del nuevo Hospital. Esta propuesta deberá de estar de acuerdo con el Programa Funcional y de Espacios que se entrega a los licitadores junto con los pliegos, así como con las correspondientes bases técnicas.

El anteproyecto técnico deberá de contener los planos necesarios para su correcta evaluación, así como detalle de los planteamientos constructivos, precios aplicados, previsiones en cuanto a los plazos parciales de ejecución de la obra, y sobre el coste total de la misma.

Este documento podrá contener simulaciones o cualquier tipo de presentación en soportes audiovisuales para una mejor comprensión del proyecto propuesto.

Respecto al equipo técnico redactor del proyecto de obra se aportará la titulación exigible en cada caso o certificación colegial de la misma, así como currículo vitae.

8.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará constituida del modo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

9.1. Previamente a la apertura de los sobres que contengan la documentación económica, la Mesa de Contratación examinará y calificará formalmente la documentación contenida en el sobre "1", por lo menos con cinco días de antelación a la apertura de las proposiciones económicas, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y, si observara defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá



conceder, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error, haciéndose público mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede central de la Conselleria de Sanidad, sita en Valencia, calle Micer Mascó, 31. Asimismo, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de los criterios de selección de las empresas, según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El acto de apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas se efectuará públicamente por la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señale en el anuncio del mismo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los concursantes admitidos dándose lectura íntegra de ellas y desechándose aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excediesen del tipo de licitación o variasen sustancialmente el modelo establecido o comportasen error manifiesto en el importe del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

10.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

10.1 La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos, que se relacionen con el objeto del contrato, razonados y elaborados de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el Apartado 11 del presente pliego. Dichos informes deben permitir fundamentar la propuesta de adjudicación que ha de realizar la Mesa de Contratación.

A la vista de los informes emitidos, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, elevará las proposiciones económicas, junto con el acta y la propuesta de adjudicación que estime pertinente, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre la misma.



10.2 La Administración tendrá, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Apartado 11 del presente Pliego.

La Mesa de Contratación podrá proponer que el licitador cuya proposición haya obtenido la segunda mejor puntuación en aplicación de los criterios objetivos de valoración, sea el adjudicatario del contrato para el caso en que el propuesto no acreditara, en el plazo concedido al objeto, hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación.

10.3 El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones, teniendo en cuenta siempre lo dispuesto en el artículo 122.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

De no dictarse acuerdo de adjudicación dentro del plazo establecido, los licitadores tendrán derecho a retirar las proposiciones y a la devolución o cancelación de la garantía prestada.

11.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

11.1. Para la adjudicación del contrato el Órgano de Contratación tendrá en cuenta con carácter general los criterios objetivos previstos en el artículo 86 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, estableciéndose con carácter específico los criterios que se enumeran a continuación en orden decreciente de importancia señalándose la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

- Valoración asistencial del Plan de Gestión y Calidad	40 puntos
- Plan de inversiones propuesto	20 puntos
- Valoración técnica de anteproyecto de nuevo Hospital	20 puntos
- Coeficiente de transferencia de servicios	20 puntos
Total (valoración máxima)	100 puntos



11.2 La valoración del Plan de Inversiones tomará en consideración tanto el importe propuesto como la calidad y acierto de la propuesta bajo criterios técnicos y asistenciales.

11.3 La valoración de los apartados técnicos y asistenciales se realizará con criterios de calidad y adecuación de los programas a las finalidades previstas.

11.4 No podrán ser consideradas las proposiciones de carácter económico que formulen individualmente sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en las condiciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, BOE del día 26/10/01.

12.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y GARANTIA PROVISIONAL.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato o en su caso hasta que sea constituida la garantía definitiva y se proceda a la formalización del contrato. La garantía será incautada al licitador que retire injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, se devolverá la documentación que acompaña a las proposiciones a los licitadores no adjudicatarios.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN Y PLAZO.

13.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, cuya eficacia, respecto de la ejecución de la obra, quedará condicionada a la aprobación y replanteo del proyecto de la misma.

Tal documento deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y artículo 71.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

13.2. Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación:



- Certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, expedidos por los correspondientes organismos.
- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En el caso supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 83.1, apartado b, e y f de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva.

13.3. El contrato podrá elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiera formalizar el contrato, el Órgano de Contratación podrá acordar la resolución del mismo con incautación de la garantía provisional e indemnización por los daños y perjuicios que se hubiera ocasionado, siendo trámite necesario la audiencia al interesado y si formulara oposición el contratista, informe del Consejo Jurídico de la Comunidad Valenciana.

Si las causas de no formalizar el contrato fueran imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionarle, con independencia de que pudiera solicitar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 111 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

14.- GARANTIA DEFINITIVA.

14.1. El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva por un importe total de 6.000.000 euros (seis millones de euros).

La constitución de la garantía deberá acreditarse en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al concesionario dará lugar a la resolución del contrato.



En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo estipulado en el Capítulo III del Título II del Libro I de TRLCAP así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, ajustándose a los modelos establecidos en el Reglamento General de la ley de Contratos para las Administraciones Públicas, en todo caso, deberá ser depositada en la Tesorería de la Generalidad Valenciana.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.- PROYECTOS TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

15.1 Redacción de los proyectos técnicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y con los criterios establecidos en el artículo 125 del citado texto legal, la tramitación del expediente va precedida de la elaboración y aprobación administrativa de las bases técnicas a las que los proyectos deben de ajustarse, así como del correspondiente programa funcional y de espacios del nuevo hospital, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización.

El proyecto básico y de ejecución serán redactados por cuenta y a cargo del adjudicatario. Dicho proyecto deberá de estar a disposición de la Administración como máximo en el plazo de **4 meses** desde la firma del contrato, a los efectos de lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El contratista presentará los proyectos al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo, y se estará a lo previsto en el artículo 125.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Los planos, memoria y anexos, pliego de prescripciones técnicas y cuadros de precios de los proyectos, mediciones y presupuestos revestirán carácter contractual por lo que requerirán de la aprobación técnica y administrativa del órgano de contratación.

Las modificaciones de los proyectos técnicos que pudieran proponerse por el concesionario, requerirán de la aprobación técnica y administrativa del órgano de contratación.



La Conselleria de Sanidad dispondrá de 30 días naturales para el examen técnico de los proyectos y en su caso de los proyectos modificados que pudieran proponerse, a los efectos de su aprobación por el órgano de contratación, y si se demorara en dichos plazos, sería causa suficiente para la ampliación del plazo de ejecución de las obras en medida igual a la demora.

15.2 Ejecución de las obras del nuevo Hospital.

Las obras deberán de ser realizadas en todo caso por cuenta del contratista y de acuerdo con el proyecto técnico de ejecución aprobado por la Administración.

El contratista podrá optar entre realizar las obras mediante medios propios o mediante subcontratación de las mismas a una empresa capacitada. En cualquier caso, la empresa que lleve a cabo las obras de construcción de los proyectos deberá contar con la clasificación requerida de acuerdo con los proyectos técnicos de ejecución y que le será comunicada al contratista junto con la supervisión del mismo.

Antes del inicio de las obras el contratista deberá justificar ante la Administración mediante la correspondiente notificación que la empresa que va a acometer las obras de construcción, cuenta con la clasificación requerida.

En caso de no producirse esta notificación, o bien que en la misma no se acredite la correspondiente clasificación de la constructora, la Administración podrá suspender la ejecución de las obras e imponer las penalidades que corresponda por las demoras que se produzcan en la terminación y recepción del nuevo centro.

En ningún caso el director de las obras o el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras sin la debida aprobación.

Si durante la ejecución de las obras se produjeran circunstancias que a juicio de la dirección facultativa aconsejaran la redacción de un proyecto modificado, la empresa adjudicataria deberá solicitar al órgano de contratación, mediante la correspondiente memoria explicativa, autorización para la redacción del proyecto modificado. Caso de producirse dicha autorización, se procederá a la redacción del proyecto modificado, el cual requerirá previa a su ejecución la correspondiente aprobación técnica y administrativa por parte del órgano de contratación. El eventual aumento en el coste total de las obras lo será por cuenta del contratista que podrá contabilizarlo dentro de su Plan de Inversiones de la anualidad en que se ejecuten las obras.



- Pago de los derechos de acometida de agua potable y enganche a la red general de distribución de la misma, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Pago de los derechos de conexión con el alcantarillado general y desagüe de aguas residuales, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale el Ayuntamiento.
- Pago de los derechos de acometida de gas ciudad o propano a distribución general y enganche a la red, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Instalación y pruebas en depósito de combustible para calefacción y agua caliente sanitaria y el pago del contrato de suministro, así como la legalización del Proyecto Técnico correspondiente.
- Pago de los derechos de conexión a la red de Compañía Telefónica incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que la misma señale.

Se entienden incluidas las altas de acometidas de instalaciones tanto provisionales como definitivas y las unidades de obra necesarias para la ejecución de dichas acometidas. Incluyendo la redacción y visado de los proyectos de legalización de todo tipo.

Y todos aquellos otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes y sufragar los gastos.

Colocación de carteles.

El Adjudicatario queda obligado a colocar en el lugar de las obras, además de la señalización provisional que en su caso, le indique el Director Técnico de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan así como que éstas están financiadas por la Conselleria de Sanidad.



En ambos supuestos el contratista se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración siendo por cuenta del adjudicatario los gastos tanto de la adquisición como de la colocación de los carteles referidos cuyo número y características serán, así mismo, los que la Administración le comunique.

Licencias municipales.

El contratista queda obligado a gestionar el otorgamiento de las licencias municipales pertinentes, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, abonando el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de las mismas, en el plazo que éste le conceda, dando conocimiento inmediatamente a la Conselleria de Sanidad de haber cumplido dicho trámite. En el plazo total de ejecución se entiende incluido el plazo de obtención de licencias de obras sin perjuicio de que no puedan iniciarse trabajos que estén sujetos a la misma hasta su obtención.

Dirección Técnica y representante de la constructora en la obra.

Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Administración la designación del Facultativo encargado de la realización de la obra, que deberá actuar bajo la dirección y control de la Administración. El Técnico representante de la empresa constructora en la obra que actúe en calidad de jefe de obra deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra, e igualmente deberá comunicarse su designación a la Administración.

Póliza de seguro.

El contratista o empresa que se haga cargo de la construcción del nuevo centro o la adecuación del actual se obliga a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, incluyendo el seguro contra incendios y robo de las propias obras. Las primas de las pólizas serán a cargo del contratista hasta la recepción de las obras.

A estos efectos, deberá presentarse a la Administración antes de dos meses desde el inicio de las obras copia de la misma y justificante de pago de la prima. En la recepción de la obra deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima se encuentra totalmente satisfecha.



La Generalidad Valenciana podrá acceder a la suspensión de la recepción de la obra hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, así como en la suspensión de los pagos a cuenta sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago.

Suministro eléctrico provisional.

Con el cumplimiento del hito parcial de instalaciones cuando este establecido y al menos un mes antes de la fecha fijada para la recepción de las obras, la empresa adjudicataria deberá tener suscrito un contrato de suministro eléctrico correspondiente a la acometida que se contemple en los Proyectos, de forma que durante ese mes se disponga de potencia eléctrica para realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones. Tanto los gastos que se deriven de esta contratación como la facturación de la misma hasta la recepción de la obra correrán por cuenta del contratista. Una vez recibida la obra a satisfacción, el contratista podrá dar de baja el citado suministro.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y GASTOS EXIGIBLES RESPECTO DE LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO.

17.1.- Obligaciones generales.

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

- Prestar el servicio ajustando los niveles de calidad y demora a los criterios de la Conselleria de Sanidad para todos los centros sanitarios públicos de la Comunidad Valenciana.

- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 155.3 del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

- Asumir las obligaciones derivadas de perjuicios que pudieran causarse a los usuarios de los centros sanitarios adscritos a la concesión, por actuaciones médicas



o de otro tipo y reconocidas bien por iniciativa del propio concesionario, bien por resoluciones judiciales o administrativas. A los efectos el concesionario deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro o adherirse si fuera posible a la que mantenga suscrita la Generalitat Valenciana para garantizar estos riesgos.

- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

- Prestar el servicio con los medios propios de la concesión y aquellos que de conformidad con lo establecido en el Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos, pone la Administración a disposición del concesionario para la prestación del servicio público.

- Conservar la infraestructura, el equipamiento sanitario de cualquier naturaleza y restantes instalaciones, en las condiciones previstas en los proyectos, anteproyecto de explotación y restante documentación que se incorpora a este pliego.

17.2.- Obligaciones respecto del personal.

El personal que incorpore e/ adjudicatario para ejecutar los servicios deberá poseer la titulación y cualificación adecuada al puesto de trabajo desempeñado y se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia laboral y social, pudiendo la Administración en cualquier momento solicitar la acreditación de estos extremos. No obstante, la Administración se reserva la facultad de control en orden a las plantillas de personal, de acuerdo con el anexo de personal.

Extinguido el contrato administrativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores o disposiciones normativas que lo sustituyan.

17.3.- Gastos y tributos exigibles.

Serán por cuenta del concesionario toda clase de impuestos y arbitrios a que dé lugar la explotación del servicio.

17.4.- Sistemas de información.

El concesionario adoptará progresivamente los sistemas de información sanitaria desarrollados por la Conselleria de Sanidad asumiendo el gasto proporcional de dichas inversiones.



De manera especial y con carácter inmediato el concesionario se compromete a aportar toda la información necesaria que requiera el "sistema de facturación intercentros" diseñado por la Conselleria de Sanidad, adaptando para ello sus sistemas de información a los requerimientos informáticos que se precisen por la misma para la puesta en marcha de nuevos programas.

Dicha información y la actualización de la misma deberá estar disponible para la Conselleria de Sanidad, en todo momento y de manera continuada.

17.5.- Relaciones con proveedores.

Las relaciones económicas del concesionario con los proveedores de productos sanitarios no deberán presentar desviaciones significativas con los precios utilizados por la Central de Compras de la Conselleria de Sanidad, pudiendo el concesionario adherirse a la misma si lo cree oportuno, previa autorización de la Comisión Mixta.

17.6.- Respeto a normativas específicas.

El concesionario estará obligado a cumplir la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos y la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

17.7.- Estructura organizativa.

La concesión podrá organizar sus servicios de acuerdo con los criterios de gestión que estime oportunos, si bien deberá ubicar su equipo directivo en el nuevo Hospital de Elche y hacer depender del mismo el resto de centros sanitarios gestionados por la concesión.

17.8.- Cargos directivos.

La empresa concesionaria deberá consensuar con la Conselleria de Sanidad la designación de los cargos directivos del Hospital y centros dependientes (tanto de atención primaria como en especializada), estando éstos obligados a asumir las directrices de la Conselleria en tanto a predicción y prevención de la enfermedad, promoción de la salud, y educación sanitaria y asistencia sanitaria y rehabilitación.

17.9 Obligaciones respecto del personal de Conselleria.

El personal dependiente de la Conselleria de Sanidad que presta sus servicios en centros de atención primaria del ámbito de la concesión, así como aquellos de especializada que se determinen en el Anexo correspondiente y en las condiciones



que se especifican en el mismo, pasará a tener dependencia funcional de la concesión.

Durante el periodo de vigencia de la concesión la Conselleria de Sanidad se compromete a no crear nuevos puestos en el ámbito geográfico y funcional de aquella, ni incluir los existentes en los concursos de traslados que pudieran convocarse, debiendo limitarse a mantener los puestos de trabajo que se citan en los Anexos de personal.

En cualquier caso y en relación con el personal dependiente de la Conselleria de Sanidad no se entenderán transferidas competencias o potestades que impliquen ejercicio de autoridad, conforme se desprende lo establecido en el punto 8.3.h del Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación, y sus condiciones de trabajo no se verán alteradas, con especial respeto a sus horarios y situación laboral actual.

18. ABONOS AL CONTRATISTA

18.1 Régimen de pagos. La Conselleria realizará pagos mensuales a favor del concesionario que tendrán carácter de "a cuenta" y que se regularizarán a través del proceso posterior de reajuste del precio anual, que deberá efectuarse anualmente y siempre antes del 31 de marzo del año siguiente con pago efectivo antes del 30 de junio inmediato siguiente.

18.2 Cálculo de pagos a cuenta. Los pagos mensuales a realizar por la Generalidad Valenciana al concesionario en concepto de "a cuenta" serán propuestos contablemente por la Conselleria de Sanidad y abonados por la Tesorería de la Generalitat Valenciana. El importe de los mismos será el resultante de multiplicar la prima por persona establecida para ese año por el número de personas que a 30 de septiembre del año anterior tuvieran médico de Atención Primaria asignado en el ámbito territorial de la concesión según los datos del SIP, dividiendo la cantidad que resulte por las doce mensualidades.

La Conselleria notificará al concesionario el dato anterior, que tendrá el carácter de censo provisional, antes de que transcurra un mes desde la fecha citada.

18.3 Los abonos al contratista se realizarán contra facturas expedidas por el mismo a tenor de lo establecido en el apartado 4, 18.1 y 18.2 del presente pliego.

18.4 El contratista designará el número de la cuenta corriente en la que se desean se le abonen los importes a cuenta y las liquidaciones del contrato, conforme a lo establecido en el presente pliego, pudiendo alterar dicho domicilio de cobro de acuerdo con la normativa de la Generalitat Valenciana.



18.5 La Administración tendrá obligación de abonar los pagos "a cuenta" dentro de los dos meses siguientes a la fecha de conformidad de las correspondientes facturas y en el plazo específico establecido en el apartado 18.1 la facturación correspondiente a la liquidación anual.

Si la demora en el pago fuese superior a dos meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la reclamación de intereses de demora, de acuerdo con la normativa autonómica sobre la materia vigente en cada momento.

18.6 Los intereses que se generen como consecuencia del pago de obligaciones de la Generalidad Valenciana se calcularán según el interés legal del dinero, vigente el último día del plazo en que éstas debieran de haberse abonado, incrementado en 1,5 puntos de acuerdo con el artículo 99.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

18.7 En el supuesto de que la previsión de saldo de la liquidación anual regulada en el apartado 4.7 del presente pliego, fuera superior al doble del importe los pagos mensuales a cuenta, a favor de Administración o concesionario indistintamente, y a los efectos de evitar un perjuicio financiero a cualquiera de las partes, la Comisión Mixta de Seguimiento -regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas- podrá proponer que se realicen pagos o descuentos de carácter trimestral, sin perjuicio de lo previsto respecto de la liquidación anual, que se realizará en todo caso y en la que deberán aplicarse estos descuentos o pagos trimestrales si se produjeran. El importe de estos descuentos o pagos estará en función de la previsión de liquidación y del momento del ejercicio en que se propongan, estando condicionados a la existencia de crédito si fueran a cargo de la Administración y limitados al 25% del importe de cada pago mensual a cuenta si fueran por cuenta del concesionario.

19.- REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1 Actualización de la prima per cápita. Para asegurar la correcta financiación de las prestaciones sanitarias gestionadas por la concesión, evitando que los ciudadanos del Departamento Elx – Crevillent se vean en el futuro discriminados respecto del resto de la Comunidad Valenciana con unos menores recursos sanitarios, se establece como fórmula de actualización de la prima per cápita su referencia con el crecimiento anual del presupuesto sanitario expresado en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, en aquellos conceptos que se corresponden con el objeto del contrato.



La fórmula de actualización toma como base el importe del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para gastos en asistencia sanitaria por habitante (Presupuesto capitativo anual), el cual sirve de índice para el cálculo de la prima, tomando dicho importe para cada anualidad presupuestaria y en consecuencia del contrato.

A estos efectos se define la fórmula siguiente:

$$\text{Ppto. capitativo anual} = \frac{\text{Presupuesto asistencia sanitaria G.V.}}{\text{Población de derecho de la Comunidad Valenciana}}$$

El Presupuesto asistencia sanitaria será el resultado de sumar los importes correspondientes a créditos presupuestarios aprobados por Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana del año de que se trate, de los capítulos de gasto 1 (gastos de personal), 2 (gastos de funcionamiento) y 6 (Inversiones) de los programas presupuestarios correspondientes a asistencia sanitaria en aquellos conceptos que se corresponden con el objeto del contrato; es decir, los que figuran como programas 412.22 (Asistencia Sanitaria), 412.24 (Prestaciones externas, exceptuando Oxigenoterapia y Servicios de Ambulancias), y 412.28 (Atención Sociosanitaria y Salud Mental) en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que se den cambios futuros en la estructura orgánica o funcional del Presupuesto de la Generalitat Valenciana, se aplicarán aquellas partidas que se corresponden conceptualmente con las anteriormente indicadas.

En el supuesto de que se produjeran cambios en el contenido de las prestaciones sanitarias cubiertas por el Sistema Nacional de Salud (S.N.S.) o reconocidas por las autoridades sanitarias de la Comunidad Valenciana, y no se produjeran las correspondientes modificaciones contractuales para ajustar el objeto contractual a las mismas, el órgano de contratación deberá de ajustar la fórmula de revisión de la prima detrayendo o añadiendo del gasto sanitario los importes previstos para dichas prestaciones, a los efectos de garantizar el sentido de actualización que la fórmula expresa.

El resultado de la aplicación de la fórmula de actualización del precio prevista, en ningún caso podrá ser inferior a la actualización en función del Índice de Precios al Consumo (IPC), ni superior al porcentaje de incremento anual del gasto sanitario público consolidado del Estado para dicho ejercicio. Si en el momento de proceder a



la actualización de la prima per cápita no se tuvieran datos definitivos sobre el gasto sanitario público consolidado del estado que debe aplicarse, se llevará a cabo una revisión provisional, tomando como referencia el incremento inicial del presupuesto sanitario público del Estado para el ejercicio en cuestión. Las desviaciones en el precio que pudieran producirse como consecuencia de lo anterior, deberán ser aplicadas en la siguiente liquidación anual, sin perjuicio de las actualizaciones en el cálculo de los pagos a cuenta que procedan.

19.2 Revisión de los precios de la facturación. Los precios aplicados a la facturación intercentros serán los aprobados en cada momento como tasas de asistencia sanitaria de la Generalitat Valenciana.

20.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. PENALIDADES.

Constituye infracción administrativa, toda vulneración de las prescripciones de PCAP, Proyecto de Explotación, PPTP y otras reglamentaciones, normativa local, regional y leyes en vigor de aplicación, sujeta a sanción conforme a lo que determina en este Pliego de conformidad con la tipificación que en el mismo se establece.

Las infracciones que cometa el concesionario durante la vigencia de la concesión se clasificarán en graves y leves.

Para la calificación de una infracción se tendrá en cuenta la circunstancia concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasiona a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

20.1. Tendrán consideración de infracción grave, los siguientes:

- No finalizar las obras de construcción en los plazos parciales o en el plazo total previsto.
- Incumplimiento en la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital más allá de los meses previstos para su construcción, mas las prórrogas en el plazo que pudieran corresponder.
- Demora en la apertura de alguno o varios servicios sanitarios de los incluidos en el Plan de Gestión y Explotación.



- No solicitar u obtener alguna de las autorizaciones necesarias para la efectiva puesta en servicio de las instalaciones del Hospital.
- La no contratación de pólizas de los seguros contemplados en el PCAP o el impago de estas.
- Incumplimiento de los indicadores de calidad concesional.
- La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora de la Administración.
- Incumplimiento de cualquier requerimiento que le dirija la Administración en orden a la reducción de plazos de demora en las prestaciones asistenciales del centro.
- La comisión de más de dos faltas leves en el periodo de un año.

20.2. Se consideran infracciones leves las demás faltas no calificadas como graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipulas en el presente Pliego o el PPTP o el Anteproyecto de Explotación.

20.3. De las penalizaciones.

- Infracciones leves: sanción con multa de hasta 12.000 €.
- Infracciones graves: sanción con multa de 12.001 € a 112.000 €.
- Incumplimiento respecto de la construcción del nuevo hospital; cuando el concesionario, por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras, la Administración podrá imponer penalidades diarias en proporción de 0'12 por cada 601,01 € del importe de la obra.
- Incumplimiento respecto al inicio de la gestión del servicio público. Si la demora en la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital más allá de los meses prevista para su construcción, mas las prórrogas en el plazo que pudieran corresponder, el concesionario deberá de hacerse cargo de la prestación a través de los medios de la propia Administración Sanitaria, para



lo cual deberá abonar a esta la facturación que proceda, de acuerdo con los criterios conteridos en éste Pliego, incrementándose los precios a aplicar en un 25% en concepto de penalidad. Ello será de aplicación igualmente si solo se demorara la apertura de alguno o varios servicios sanitarios de los incluidos en el Plan de Gestión y Explotación.

- Las infracciones graves se sancionaran previa la instrucción de expediente contradictorio y que se tramitará de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común.
- Las infracciones leves, no será preceptiva la previa instrucción del expediente, pero si en todo caso trámite de audiencia al concesionario.
- Las sanciones serán satisfechas en los plazos y condiciones establecidos por la legislación vigente y en su defecto con cargo a la garantía definitiva.

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez formalizado el contrato solo podrán introducirse modificaciones en el mismo por razones de interés público, y en todo caso tendrán que ser aprobadas previamente por la Administración. La tramitación de las modificaciones se realizará de acuerdo con lo estipulado en el TRLCAP.

El órgano de contratación podrá en su caso modificar o ampliar el nuevo Hospital.

Asimismo, se podrán incluir en el objeto contractual las prestaciones sanitarias consecuencia de ampliaciones en la cartera de servicios que pueda realizar la Administración durante el tiempo de duración de la concesión para todos los centros públicos, sin perjuicio de las modificaciones contractuales necesarias para su formalización. De igual forma dejarán de estar integradas en el obejeto contractual aquellas prestaciones sanitarias que dejen de estar integradas en la cartera de servicios de la Administración.

22.- SUBCONTRATACION y CESION.

22.1. Subcontratación.

- En el presente contrato, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, de conformidad con lo previsto en el art. 170 de IRLCAP.



- En el caso de subcontratación de servicios sanitarios, la misma requerida la autorización de la Administración Sanitaria. En el resto de casos, incluida la obra se deberá dar conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar con indicación de los conceptos o servicios a realizar por el subcontratista.
- Será condición necesaria que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del cincuenta por cien de la parte capitativa del precio durante la fase de explotación del servicio. Podrá subcontratar la realización de la totalidad de la obra.
- El contratista se obliga a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en la Ley.
- En todo caso, los subcontratistas deberán reunir los requisitos subjetivos de solvencia que garanticen la efectiva realización y cumplimiento de las prestaciones.
- No se consideraran terceros, aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas, ni aquellas otras que con autorización de la Administración se subroguen en su posición. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan la condición de vinculadas conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

22.2. Cesión.

El contratista no podrá acordar con terceros la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin la expresa autorización de la Administración.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 Y 116 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

23. RESCATE.

El secuestro de la concesión podrá ser declarado por el Órgano de Contratación, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, el Órgano de



Contratación podrá acordar el rescate total o parcial de la concesión en el caso de que los servicios así lo exigieran por causa de interés público.

Si el incumplimiento por parte del concesionario se redhibiese perturbación grave y no reparable por otros medios en el Servicio Público, y el Órgano de contratación no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las previstas con carácter general en TRLCAP, son causas específicas de resolución del presente contrato:

- a) El rescate del servicio por el Órgano de Contratación.
- b) Renuncia, pura y simple hecha ante el Órgano de Contratación. Dicha renuncia autorizará a la Administración para la incautación del servicio sin devolución de la garantía.
- c) El incumplimiento en más de dos meses del plazo respecto del inicio de la gestión del servicio público por causas imputables al contratista.
- d) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales relativas a la prestación de los servicios complementarios no sanitarios.
- e) El incumplimiento de las obligaciones esenciales de elaboración del Proyecto de Construcción del Hospital y de su ejecución.
- f) El abandono se presumirá cuando el concesionario, sin causa justificada, deje de prestar el servicio durante mas de 48 horas seguidas, mediante retirada del personal y desatención absoluta del servicio. El abandono supone la incautación del servicio por parte de la Administración.
- g) La obstrucción por el concesionario al ejercicio por parte de la Administración de las facultades de control e inspección.
- h) La demora superior a seis meses por parte de la Administración.
- i) La supresión del servicio sanitario por razones de interés público.
- j) La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al mismo.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.



25.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN

Finalizado el plazo de la concesión del servicio, revertirá a la Administración, así como la propiedad libre de cargas del nuevo hospital y todo su equipamiento. El adjudicatario entregará el edificio, instalaciones y equipamiento a que este contrato le obliga, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Igualmente revertirán en las mismas condiciones el resto de centros y equipamientos gestionados por el concesionario, así como todas las inversiones realizadas por el mismo, de acuerdo con los programas aprobados por la Administración.

Un año antes de la finalización del contrato, la Administración dispondrá las normas encaminadas a la recepción del hospital, centros y equipamiento sanitario y del personal que corresponda y verificará el estado de cada una de las instalaciones, edificios y equipamiento, para exigir su reparación o reposición en su caso.

El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que se formalice el acta de reversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3 del TRLCAP.

Respecto de la gestión del servicio público, deberá de producirse la reversión en condiciones normales de prestación, es decir con el nivel de calidad en la prestación y con las demoras máximas establecidas para el sistema sanitario público. En su caso se imputarán a la última liquidación anual prevista en el presente PCAP, el importe correspondiente a las actuaciones a realizar por la Administración para normalizar dichos parámetros si los mismos no se ajustaran a lo previsto en este Pliego.

26.- ORGANOS DE CONTROL.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por el Secretario Autonómico, el Director General de Recursos Económicos, el Director General de Asistencia Sanitaria y los dos directivos de mayor rango del concesionario en el Departamento de Salud Elx - Crevillent o personas en quién deleguen.

Los cometidos de la Comisión, sin perjuicio de las facultades propias del órgano de contratación, serán los de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo especificado en el Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas.



La Conselleria de Sanidad nombrará a una persona que deberá tener la condición de personal funcionario o estatutario, para que ejerza la representación de la Conselleria como Comisionado de la Conselleria en el Hospital y centros dependientes, ejerciendo las funciones que se establecen en el Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas.

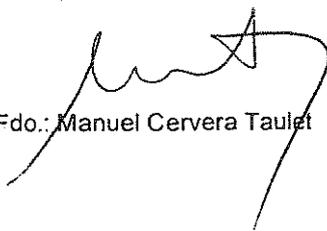
27.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

27.1. Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos administrativos, serán resueltos por el Órgano de Contratación, siendo competente para resolver las controversias que pudieran surgir el orden jurisdiccional contencioso, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27.2. De acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, las resoluciones dictadas por el Órgano de Contratación podrán ser recurridas potestativamente en Reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Administrativo.

En uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el Decreto 25/2005, de 4 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueban los Estatutos Reguladores de la Agencia Valenciana de Salud (DOGV nº4841, de 8 de febrero), según lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 1/2006, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 26/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV nº4941, de 8 de febrero),

EL DIRECTOR GERENTE DE LA
AGENCIA VALENCIANA DE SALUD


Fdo.: Manuel Cervera Taulat



**AGÈNCIA
VALENCIANA
DE SALUT**

**MODIFICACION AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE RIGEN EL CONCURSO 700/2006 "GESTION DE SERVICIO
PUBLICO POR CONCESIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA INTEGRAL (PRIMARIA
Y ESPECIALIZADA) EN EL FUTURO DEPARTAMENTO DE SALUD ELX-
CREVILLEN"**

Cláusula 7.3.- Contenido de las proposiciones

SOBRE (3)

Título: Documentación Técnica

1) Plan de Gestión y Calidad

"Deberá de indicarse de forma explícita y detallada en todo caso la fórmula prevista para la contratación o constitución de la sociedad gestora de la concesión, de conformidad con lo establecido en los apartados 17.7 y 17.8 del presente pliego administrativo"

Cláusula 17.7.-Estructura organizativa

"Con el fin de garantizar el carácter público de la asistencia sanitaria en la forma de concesión administrativa o gestión indirecta y su adecuación a las directrices de la Conselleria de Sanidad, la gestión de la concesión y de los centros sanitarios dependientes de la misma, deberá desarrollarse a través de un contrato de gestión con una sociedad distinta a la empresa o entidad que resulte adjudicataria, consensuada aquella con la propia Conselleria de Sanitat.

Igualmente el adjudicatario dotará de representación a la Conselleria de Sanitat, mediante nombramiento de al menos de un consejero en la sociedad de gestión.

El contrato de gestión a suscribir entre el adjudicatario y la citada sociedad gestora deberá de tener un ámbito temporal de al menos cinco años, renovable en iguales o distintas condiciones por iguales periodos hasta la finalización del plazo de la concesión.

Todo ello, sin perjuicio de las potestades que legalmente corresponden a los órganos de representación, gestión y dirección de las sociedades mercantiles u entidades que resulten adjudicatarias en el presente concurso público."

Cláusula 17.8.- Cargos directivos

"El equipo directivo, con dependencia orgánica y económica de la sociedad gestora prevista en el apartado 17.7 del presente pliego, deberá estar constituido al menos por un director-gerente, un director médico, un director de enfermería, un director económico-financiero, un director de sistemas, un director de Recursos Humanos y un director de comunicación.

Dicho equipo directivo representará a la concesión en todos lo asuntos ordinarios de la gestión, así como en todos los aspectos relacionados con la gestión sanitaria del



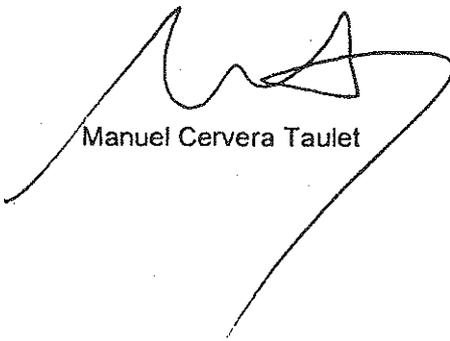
AGÈNCIA
VALENCIANA
DE SALUT

hospital y centros dependientes, contando con las facultades suficientes en virtud del contrato de gestión.

La empresa concesionaria deberá consensuar con la Conselleria de Sanidad la designación de los cargos directivos, estando éstos obligados a asumir las directrices de la Conselleria de Sanitat en el marco de la atención sanitaria y de la salud pública.

El equipo directivo se deberá ubicar en el nuevo hospital haciendo depender del mismo el resto de centros sanitarios adscritos."

El Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud



Manuel Cervera Taulet



